

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A despacho con escrito encaminado a subsanar la demanda, remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 1111

**RADICACIÓN 2021-387**

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En demanda para proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, la demandante, SONIA MILENA GARCIA TABARES, en representación del adolescente DANIEL FELIPE BARROS GARCIA, en contra del señor LUIS GUILLERMO BARROS ORTIZ., remite oportunamente escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos.

Por tanto, reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 390 párrafo 2 del C.G.P., la demanda será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

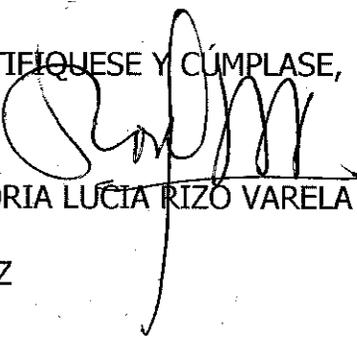
PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por SONIA MILENA GARCIA TABARES, en representación del adolescente DANIEL FELIPE BARROS GARCIA, en contra del señor LUIS GUILLERMO BARROS ORTIZ.

SEGUNDO: **ORDENAR** notificación personal al demandado, LUIS GUILLERMO BARROS ORTIZ, de este proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física laboral que suministra, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada con el escrito de subsanación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y córrasele traslado haciéndole saber al demandado que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

**CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que la conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO: **ORDENAR** la citación de la Defensora de Familia del ICBF adscrita al Despacho, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso en pro de los intereses del adolescente DANIEL FELIPE BARRIOS GARCIA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
GLORIA LUCÍA RIZO VARELA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 190 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 03 / Dic / 2021  
El Secretario

JHONIER ROJAS SANCHEZ